



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Difícil, julio catorce (14) de dos mil veinte (2.020)

REF: 2.019 – 00324, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MIGUEL GREGORIO DIAZ PALMERA.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la petición que hace el abogado Demandante en el cuaderno de Medidas dentro del proceso de la Referencia.

Aprecia el Despacho que el profesional del Derecho en representación de la Ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. solicita se decrete el Embargo y posterior secuestro de los dineros que el demandado tenga en Cuentas de Ahorro en los bancos BOGOTA o BANCOLOMBIA de Plato Magdalena.

*Dentro de la actuación surtida en el cuaderno de Medidas Previas existe auto calendado Diciembre 03 de 2.019, que decretó embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **MIGUEL GREGORIO DIAZ PALMERA**, en las Cuentas Corrientes o de Ahorros en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. El Difícil Magdalena, Se constató además que la parte Demandante hasta la fecha no ha solicitado ni recibido los Oficios a efectos de hacer efectiva la medida decretada, de igual manera no ha renunciado a dicha medida, razón por la cual no se accederá a decretar la medida a que hace referencia en la petición, primero existe medida vigente, y, segundo no ha mostrado interés en hacer cumplir la misma.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

No se accede a la petición del abogado de la Parte Ejecutante, de acuerdo a lo expresado en la motivación de este auto, vuelva a Secretaría la foliatura para cumplir el auto de Diciembre 03 de 2.019.

NOTIFIQUESE, y, CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.